

Correos: Secretaria Tribun... x Microsoft Word - ALEGA... x Microsoft Word - ALEGA... x Microsoft Word - ALEGA... x 2 ANTECEDENTES ADM... x contestacion impugnac... x CamScanner 09-09-2020... x

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGFkMzE5OTI2LTlEYyYTMiNGZkNC1IZWUxLWVhMDY3ZDIkZTJhMwAAQAA2UQN08pEFGozH5OU7vh%2B%3D/sza/AAMkAGFkMzE5OTI2LTlEYyYTMiNGZkNC1IZWUx...

Aplicaciones KACTUS CROM - Buscar con... ENCUESTA DE VAL...

Outlook Buscar Secretaria Tribun...

ALEGATOS.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE IDALDO ANTONIO ARROYO CERVANTES CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).
RADICADO No 70001310500120160047901.

ALEGATOS DE CONCLUSION

LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor IDALDO ANTONIO ARROYO CERVANTES, demandante dentro proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho para presentar alegatos de conclusión:

ALEGATOS DE CONCLUSION

Que mi poderdante el señor *Idaldo Antonio Arroyo Cervantes*, es beneficiario del régimen de transición, según los postulados del artículo 36 inciso 2 de la Ley 100 de 1.993, expresa la norma:

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La edad para acceder a la pensión de vejez continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014*, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tenían treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentran afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables

MEMORIAL

Acuso recibido

Responder Reenviar

Luis Alberto Manotas Arciniegas <luis.manotas@hotmail.com>
Mie 9/09/2020 3:53 PM
Para: Secretaria Tribunal Superi... y 1 usuarios más

ALEGATOS.pdf
136 KB

BUENO TARDES
FAVOR ACUSAR RECIBIDO
GRACIAS

ATENDIENDO EL CONTENIDO DEL AUTO DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN...

2016-00479-01 - A...pdf ALEGATOS (8).pdf 2017-00213- 01 - ...pdf

Mostrar todo

ESP 7:10 p.m.
ES 09/09/2020

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRICTO JUDICIAL DE SINCELEJO
M.P: HECTOR ALARCON
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE IDALDO ANTONIO ARROYO CERVANTES CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).
RADICADO No 70001310500120160047901.

ALEGATOS DE CONCLUSION

LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor IDALDO ANTONIO ARROYO CERVANTES, demandante dentro proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho para presentar alegatos de conclusión:

ALEGATOS DE CONCLUSION

Que mi poderdante el señor *Idaldo Antonio Arroyo Cervantes*, es beneficiario del régimen de transición, según los postulados del artículo 36 inciso 2 de la Ley 100 de 1.993, expresa la norma:

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La edad para acceder a la pensión de vejez continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.*

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o mas años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Que, en consideración de lo anterior, en lo que refiere a la edad, tiempo de servicio y porcentaje del monto de la pensión de vejez, se aplicaron los postulados de la Ley 71 de 1.988.

En lo que refiere al Ingreso base de liquidación, se le aplicó los postulados del artículo 21 de la Ley 100 de 1.993, como quiera que le faltaba mas de 10 años para adquirir el derecho, puesto que adquirió el estatus pensional en el año de 2.011, es decir el promedio de los últimos 10 años.

Pues bien, como quiera por el total de numero de semanas cotizadas, se le hace mas favorable en principio del artículo 288 de la Ley 100 de 1993, y se le aplique los postulados íntegros de la Ley 100 de 1.993, y por lo tanto sube el porcentaje del monto de la pensión de vejez, en los términos de los artículo 33 y 34 de la Ley 100 de 1.993 sin la modificación de los artículos 9 y 10 de la Ley 797 de 2.003, de un 75% a 80%, y con el promedio de los últimos 10 años.

SUSTENTADO los alegatos solicito al honorable despacho que se REVOQUE LA SENTENCIA INSTANCIA y se ACCEDA a las pretensiones de la demanda.

Atentamente,



A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes, is positioned above a faint, reddish-brown horizontal line that serves as a separator or underline.

LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS
C. C. No. 1.100.682.358 de Sampués.
T. P. No. 176.183 del C. S. de la J.